



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co**

D.E.I.P. Barranquilla, 19/03/2019

<b>Radicado</b>	08001-3333-006-2018-00122-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	<b>NANCY DEL CARMEN CAYCEDO TORRENEGRA</b>
<b>Demandado</b>	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
<b>Juez</b>	<b>MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO</b>

**CONSIDERACIONES**

1.- La señora Nancy del Carmen Caycedo Torrenegra, mediante apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES pretendiendo la reliquidación de su pensión de jubilación teniendo en cuenta el promedio de los salarios devengados durante el último año, actualizada con el índice de precios al consumidor, debidamente indexada y además se condene a la demandada en costas.

2.- La demanda correspondió por reparto al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, el cual mediante auto de 27 de febrero de 2018, resolvió declarar la falta de jurisdicción para conocer de la demanda y en consecuencia dispuso remitir a los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla el proceso de la referencia, correspondiendo por reparto a esta Judicatura.

3.- Atendiendo al hecho de que la demanda fue presentada inicialmente ante la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral, este Despacho requirió a la parte actora para que procediera a su adecuación al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme a los requisitos previstos en el artículo 161 y subsiguiente del CPACA y con sujeción de las disposiciones que sobre competencia se dispongan en dicho código, a saber, artículo 156 y seguidos.

4.- Una vez presentada la adecuación, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018, este Despacho inadmitió la demanda con el fin de que la parte actora subsanara los defectos anotados, solicitando exponer de manera clara los actos administrativos sobre los cuales pretende la nulidad y demostrar el agotamiento de los recursos en la vía administrativa que procedan en cada caso.

5.- En escrito presentado en fecha de 23 de enero de 2019, la parte actora presentó subsanación de la demanda, encontrándose aún en término legal para dicha actuación,

señalando que el acto administrativo demandado es la Resolución VPB 70758 de noviembre 18 de 2015, a través del cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución GNR 2716 de enero 7 de 2015, contentiva de la orden de reliquidación de la pensión mensual vitalicia de vejez otorgada a la actora.

En ese orden, este Despacho estima reunidos los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, por lo que se dispondrá la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, se

**DISPONE:**

- 1.- ADMÍTASE la demanda.
- 2.- NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto admisorio, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
- 3.- NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante del presente auto admisorio, conforme lo establece el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4.- NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 5.- NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado del presente auto, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto, por Secretaría, envíese copia magnética del presente auto y de la demanda.
- 6.- PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas y en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.
- 7.- CÓRRASE traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación

personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, proponer excepciones, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios.

9.- En atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 ibídem, dentro del término del traslado, la entidad demandada DEBERÁ allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

De igual forma, en virtud de los principios de colaboración que deben prestar las partes a la administración de justicia, economía procesal y celeridad, la entidad accionada deberá allegar con la contestación de la demanda, copia en medio magnética de la misma.

La Secretaría, al momento de efectuar la notificación personal, deberá indicar lo anterior a la entidad accionada, en el respectivo mensaje de datos.

10.- La parte demandante deberá retirar de la Secretaría del Despacho, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, y del oficio remisorio, para su envío a través del servicio postal autorizado a los sujetos relacionados en los numerales anteriores, además el señor apoderado de la parte actora, con el fin de agilizar tal actuación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, DEBERÁ retirar, en la Secretaría de esta Juzgado, los respectivos traslados y allegar al Despacho las constancias de envío correspondiente en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término otorgado para el retiro de los traslados.

Lo anterior por cuanto en esta etapa procesal, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por Correo Postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite diligente.

Se advierte a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior en los términos estipulados, se entenderá que desiste de la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 178 del CPACA.

Con respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se advierte que no será necesario el envío del traslado físico por correo certificado, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

11.- REQUIÉRASE a la parte demandada a efectos que conmine al Comité de Conciliación de la respectiva entidad, con la finalidad que determinen si les asiste ánimo conciliatorio en el presente asunto, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del CPACA.

12.- RECONÓZCASE personería al abogado Miguel Antonio Ruiz Pacheco, para actuar como apoderado de la demandante en los términos y con las facultades del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO  
Jueza

P/AFP

**JUZGADO SEXTO (6º) ADMINISTRATIVO MIXTO DE  
BARRANQUILLA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N.º 10 notifico a las partes la presente providencia, hoy 20 MAR. 2019, a las ocho de la mañana (08:00 A.M.), en la página web de la Rama Judicial.

  
Germán Bustos González  
Secretario.